



SEÑOR.

La ciudad de Oviedo que tiene dado las mayores pruebas de amor y adhesión á la sagrada persona de V. M. dirige hoy su voz al mejor de los Monarcas, con aquella confianza que inspira un Rey justo y benéfico; un Rey que se desvela por hacer felices á los pueblos que gobierna; y un Rey en fin que se gloria de distinguirse con el epíteto de Constitucional.

Jurada por V. M. la Constitución libre y espontáneamente en el seno de las Cortes, comenzaron éstas sus trabajos. Notorias son á V. M. á España y á toda la Europa sus vastas empresas, consecuencia precisa del lastimoso estado en que se hallaba la Nación. Ni las desagradables ocurrencias de Nápoles: ni las maquinaciones de los inconstitucionales, únicos enemigos de V. M. y de la Patria, arredraron á los representantes del pueblo español. Intimamente convencidos de la necesidad que hay de regenerar la España emprendieron nuevas reformas. Unas están ya sancionadas; otras próximas á decretarse; y todavía hay algunas, cuya discusión, aun no se comenzó. Son estas acaso las únicas que podrán consolidar la Constitución política, monumento de sabiduría y fruto del estudio y meditación de los dignos Diputados de las Cortes del año de doce. Se encuentra entre ellas la de los códigos civil y criminal.

La ciudad de Oviedo representada por su Ayuntamiento se atreve á decir á V. M. que llegó el caso de que habla el artículo 162 de la Constitución. ¿No es, Señor, uno de los negocios más árduos la formación de los códigos? ¿Podrá darse empresa más basta: negocio más complicado? El arreglo del código de una Nación, así como puede hacerla feliz, nadie ignora que es capaz de conducirla á su ruina. Sin necesidad de recurrir á las extranjeras, tenemos en la nuestra algún exemplar de esta verdad. Tenaces los Es-

A. 18720715

pañoles en conservar las costumbres patrias; y tan amantes de sus fueros y leyes municipales, como enemigos de usos é instituciones extranjeras, resistieron la admision del código que formó Alonso el X; y estuvo sepultado en el olvido, hasta que su biznieto Alonso el XI le reformó en las Cortes de Alcalá de 1348, acomodándole en lo posible al carácter nacional. ¿Cuántos disturbios y desavenencias no se sintieron entonces en el Reyno? ¿No se ha visto espuesto á sufrir los horrores de una anarquía? En el corto espacio de tiempo, en que por la Constitucion deben estar reunidas las Cortes ordinarias, no pueden discutir los códigos y ponerlos en estado de que reciban la sancion de V. M., á no hacer una obra imperfecta y capaz por lo mismo de producir la ruina de la patria.

Sin un código civil y criminal, cuyas leyes se funden en las bases de nuestra sabia Constitucion, no es posible que llegue á consolidarse el grandioso edificio de la libertad, que con asombro del mundo se ha levantado en esta heróica Nacion. En un sistema tan luminoso, sabio y benéfico, como el que rige á los españoles, deberá juzgárseles por leyes dictadas en los tiempos de barbarie y despotismo, como son la mayor parte de las que componen nuestra legislacion? Siendo sobre manera vasta y complicada, y sin correspondencia con los principios constitucionales, podrá exigirse la responsabilidad á los jueces y magistrados? Podrán éstos tampoco obrar con seguridad y confianza? El Ayuntamiento de Oviedo no hace á V. M. mas reflexiones sobre el particular. La necesidad de la pronta formacion de los códigos no hay español que no la conozca.

Las Cortes actuales pueden concluir esta grande obra, si V. M. se digna disponer que se erijan en extraordinarias. Tienen muy adelantados los trabajos que para ella son necesarios; y ya se procedió á la lectura de parte del código criminal. Como el objeto de las mismas en tal caso debe ser su discusion, se hará con mucho detenimiento en el espacio que hay desde que se cierran las sesiones de las ordinarias, hasta que se instalen las del año de 22; y el resultado será dar á la Nacion una obra tan perfecta como la Constitucion política.

Al mismo tiempo se consigue tener reunida la Repre-

sentacion nacional para en el caso de que faltando las Potencias del Norte á sus repetidas promesas, traten de sofocar nuestra libertad, como lo han hecho con el desgraciado Reyno de Nápoles. Serán ademas un baluarte inespugnable del Trono; y un poderoso antemural para contener las tentativas de los enemigos del sistema constitucional, sí, de estos seres despreciables, que deseando la ruina de la Constitucion, desean la de V. M. y la de su misma Patria. Por tanto, espera el Ayuntamiento que V. M. se servirá disponer que se erijan las Córtes en extraordinarias para el fin expresado. Este es el voto de los habitantes de la Capital del Principado de Asturias.

Dios guarde á V. M. muchos años. Casas Consistoriales de Oviedo y Mayo 30 de 1821.—Señor.—Juan Trapiella.—Alcalde.—José María Rubiano.—Regidor.—Miguel Acevedo.—Regidor.—José Manuel Aspe.—Regidor.—Santos Fernandez Carriles.—Regidor.—José Suarez Navaliega.—Regidor.—Rafael de la Cerra.—Regidor.—Juan Perez.—Regidor.—Manuel Secades.—Regidor.—José Argüelles Meres.—Regidor.—Antonio Rozada.—Regidor.—Alvaro Valdés Inclán, Marqués de San Estevan.—Regidor.—Pablo Vallaure.—Regidor.—Ramon Alvarez Valdés.—Procurador Síndico.—José Alvarez Bernardo.—Procurador Síndico.—Joaquin Bustamante.—Secretario.—

